

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 101

Presentada por: Administración

Serie 1980-81

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 92, SERIE 1980-81 PRESENTADA POR LA ADMINISTRACION.

Por Cuanto : Esta Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo aprobó la Ordenanza Núm. 92, Serie 1980-81, presentada por la Administración con el fin de autorizar al Honorable Alcalde de Guaynabo para que en nombre y en representación de dicho Municipio compareciera en escritura pública vendiendo a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda los terrenos en que actualmente enclava el Departamento de Obras Públicas Municipal.

Por Cuanto : La cabida real de la finca a ser vendida por el Municipio de Guaynabo a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda es de 5.089 cuerdas y no de 2.3045 cuerdas como se describió en la ya referida ordenanza.

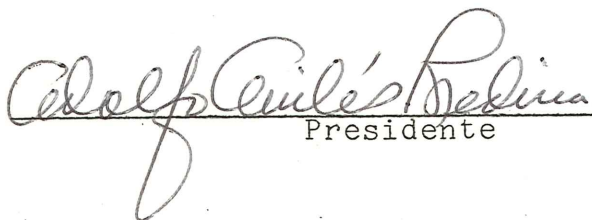
POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 12 DE MAYO DE 1981.

Sección 1ra : Enmendar como por la presente se enmienda, la Ordenanza Número 92, Serie 1980-81, presentada por la Administración, a los fines de que sea parte de la referida Ordenanza y en lo que respecta a la descripción de los terrenos a venderse por parte del Municipio, lea como sigue:

"RUSTICA" Parcela de terreno radicada en el Municipio de Guaynabo, con una cabida de cinco cuerdas con ciento ochenta y nueve diez milésimas equivalentes a diez y nueve mil setecientos veinte y seis punto ciento sesenta y uno metros cuadrados; en lindes: por el NORTE con terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico; por el SUR con Carretera Estatal No. 837; por el ESTE con terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda y terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y por OESTE con Carretera Estatal No. 866 y Carretera Estatal No. 837.

Sección 2da : Quedan en vigor todas las disposiciones de la Ordenanza que por la presente se enmienda que no sean en compatible con las enmiendas aquí realizadas.

Sección 3ra : Esta ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que correspondan para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 14
de mayo de 1981.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 101, Serie 1980-81.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel, Angel Luis Urbina Ortega, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Eudardo Vázquez Rivera, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Méndez, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón y Jaime E. Zequeira Román.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 14 de mayo de 1981.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno.

Asunción Castro de Lopez
Secretaria Asamblea Municipal